



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 33181 del 14 de junio de 2007
Bogotá, D. C.

Señora
NOHORA YANETH BRICEÑO SUAREZ
Profesional Universitario Distrito No. 03
Instituto de Tránsito de Boyacá
Carrera 2ª. No. 72 – 43 Carretera antigua vía a Paipa
Santa Rosa de Viterbo Boyacá

Asunto: Tránsito: Cancelación licencia de tránsito y traspaso vehículo pendiente de resolver situación jurídica en Fiscalía.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 23 de mayo de 2007, radicado bajo el No. MT-33912, mediante el cual solicita información sobre cancelación de registro y traspaso de vehículos vinculados a la Fiscalía. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002, consagra que la matrícula es el procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en ella se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

Igualmente señala el Código que el registro terrestre automotor es el conjunto de datos para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral y todo derecho real, principal o accesorio, para que surta efectos ante autoridades o terceros.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En tal virtud, para inscribir el nuevo propietario en el registro terrestre automotor, se debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 84 del Acuerdo 051 de 1993, que señala que para inscribir el cambio de propietario en el registro terrestre automotor, se debe presentar la solicitud respectiva ante el organismo de tránsito, suscrita por el vendedor y comprador, con reconocimiento en cuanto a contenido y firma, con improntas adheridas acompañada de los siguientes documentos:

1. Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida
2. Paz y salvo por todo concepto de tránsito
3. Recibo de pago por concepto de retención en la fuente, por parte del vendedor cuando este es una persona natural
4. Pago de los derechos causados
5. Sí el vehículo tiene limitación o gravamen alguno de propiedad, se debe adjuntar el documento reconocido y autenticado en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de éste con el nuevo propietario.

Con base en todo lo anterior, considera este Despacho lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 40 del citado Código, es necesario precisar que la cancelación de la licencia de tránsito opera a solicitud de su titular por las causales allí previstas.

En el caso específico de su consulta, el hecho de que los vehículos se encuentren presuntamente involucrados en algunos delitos, no indica que haya una responsabilidad por parte de los mismos en ese sentido, toda vez que no existe un fallo que confirme tal situación.

De tal suerte que no es procedente por parte del Instituto de tránsito de Boyacá, tomar determinaciones que solo compete a la Fiscalía General de la Nación o a la autoridad judicial competente donde cursa el proceso, por medio de sentencia debidamente ejecutoriada. Con base en esta prueba documental el organismo de tránsito deberá



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

proceder a cancelar el registro o matrícula del vehículo y a efectuar el respectivo traspaso.

Como quiera que ese Instituto es conocedor de la situación que presentan los vehículos involucrados y teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación indica que cualquier trámite que se de en el ITBOY respecto a esos vehículos estará sujeto a la decisión que se profiera en el sumario que se adelanta en ese Despacho.

En tal virtud, mientras esta autoridad no tome las medidas respecto a esos vehículos, no sería procedente efectuar ningún trámite con los mismos. En caso contrario el interesado, debe probar que no se encuentra vinculado con los procesos indicados por la Fiscalía, para que el organismo de tránsito proceda a la cancelación del registro y traspaso del mismo.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica